



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123-9066

AÑO XIV - Nº 333

Bogotá, D. C., martes 7 de junio de 2005

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 282 DE 2004 CAMARA, 142 DE 2003 SENADO
por medio de la cual se hacen algunas modificaciones a la Ley 29 de 1990, tendientes a la organización, promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.

Doctor

CARLOS OYAGA QUIROZ

Secretario Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

En cumplimiento de la honrosa designación que, como ponente, me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la honorable Cámara de Representantes, procedo en los términos fijados por la Ley 5ª de 1992, a rendir Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley 282 de 2004 Cámara, 142 de 2003 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 29 de 1990, tendientes a la organización, promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.*

Origen de la iniciativa

El proyecto de la referencia es iniciativa del honorable Senador Efraín Cepeda Sarabia, quien lo presentó a consideración del Congreso de la República.

El proyecto de ley de la referencia, fue debatido en el seno de Senado de la República y aprobado en los dos debates reglamentarios.

A continuación, nos permitimos transcribir el texto que el Senado de la República aprobó el 15 de diciembre de 2004, en su segundo debate.

PROYECTO DE LEY 282 DE 2004 CAMARA, 142 DE 2003
SENADO

por medio de la cual se hacen algunas modificaciones a la Ley 29 de 1990, tendientes a la organización, promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.

“El Congreso de Colombia
DECRETA:”

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 29 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 4º. Créase el Fondo Nacional de Financiamiento de la Investigación, Tecnología e Innovación, como una cuenta adscrita a Colciencias, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni

planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de programas, proyectos y actividades de investigación y su aplicación, así como la utilización de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.

Parágrafo. El patrocinio y funcionamiento del fondo será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 2º. Adiciónase la Ley 29 de 1990 con el siguiente artículo:

Artículo. Por el término de 25 años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, se asignan para actividades de ciencia y tecnología e innovación recursos del Presupuesto Nacional por una suma anual mínima equivalente al 0.3% del PIB nacional.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 7º de la Ley 29 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 7º. Las entidades descentralizadas y las instituciones públicas y privadas que aspiren a recibir recursos del Fondo Colombiano de Inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, deben inscribir sus proyectos ante el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas, Colciencias.

Colciencias dará viabilidad científica, tecnológica y de innovación a los proyectos. Por su parte el Consejo de Ciencia y Tecnología aprobará la asignación de los recursos para los proyectos avalados por Colciencias.

Artículo 4º. Adiciónase la Ley 29 de 1990 con el siguiente artículo:

Artículo. Con el fin de lograr resultados eficaces en la ejecución de los programas de ciencia, tecnología e innovación, todos los organismos públicos que integran el sistema deberán incorporar en los respectivos anteproyectos de presupuesto, las partidas suficientes para desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que les correspondan.

En el Presupuesto General de la Nación deberá señalarse de manera explícita los proyectos de ciencia, tecnología e innovación de cada una de las entidades que hacen parte del sistema, conforme con lo establecido en el artículo 346 de la Constitución Política.

Artículo 5º. Adiciónese la Ley 29 de 1990 con el siguiente artículo:

Artículo. “Previamente a la asignación de recursos públicos destinados a la financiación de los proyectos que para adelantar actividades de ciencia, tecnología e innovación, hayan inscrito las entidades públicas en el Banco de Proyectos de Inversiones Públicas Nacional del Departamento Nacional de Planeación, Colciencias certificará sobre el carácter científico, tecnológico o de innovación de los mismos, y sobre su conformidad con

los lineamientos generales y las prioridades definidas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 6°. Adiciónese a la Ley 29 de 1990, el siguiente artículo:

Artículo. “Sistema Nacional de Innovación”. “Se crea el Sistema Nacional de Innovación, el cual hará parte integral del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para promover la modernización social y económica del país.

El Sistema Nacional de Innovación será responsable de la aplicación de los resultados de la investigación para mejorar la competitividad de los sectores productivos, fomentar la creación de nuevas empresas de base tecnológica y asegurar la generación de empleo sostenible.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la aprobación y sanción de la presente ley el funcionamiento del Sistema Nacional de Innovación el cual será administrado por Colciencias”.

Artículo 7°. Adiciónese la Ley 29 de 1990, con el siguiente artículo:

Artículo. “Internacionalización. El Gobierno Nacional como parte integrante de la política de negociación internacional de acceso al comercio y de participación en bloques económicos, definirá estrategias de internacionalización de la ciencia, tecnología, la innovación, transferencias de tecnología y la movilidad de investigadores y empresarios. Igualmente, presentará propuestas para el establecimiento de mecanismos e instrumentos de apoyo a la cooperación, integración y alianzas estratégicas en el marco de los organismos de cooperación internacional y de las entidades financieras multilaterales en las que participe la Nación”.

Artículo 8°. Adiciónese la Ley 29 de 1990, con el siguiente artículo:

Artículo. Los municipios, los departamentos, separada o conjuntamente, pueden crear diferentes tipos de organizaciones territoriales para promover, fomentar y coordinar actividades de ciencia, tecnología e innovación, integradas por representantes de los gobiernos locales, directores de institutos descentralizados, empresarios, instituciones públicas y privadas de educación y cultura, centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Análisis del proyecto

Introducción

Tomar conciencia de la importancia de este proyecto de ley, es vital en la búsqueda de un país más competitivo, más próspero y justo.

No obstante, los grandes y reconocidos beneficios de la investigación y la innovación, en nuestro país el descenso del gasto en ciencia y tecnología e investigación se ha venido dando desde 1998, cuando las prioridades nacionales pasaron a ser otras, entre ellas la seguridad, dejando al país en un halo de preocupación en torno a la capacidad de construir un progreso sólido económico y social de los colombianos.

El país alcanzó en 1996 su pico de inversión en investigación y desarrollo en 7 años (0.34% del PIB), pero en los años subsiguientes comenzó a recortar el flujo de recursos hasta alcanzar un 0.16% del PIB en 2001.

Nuestro país en cifras

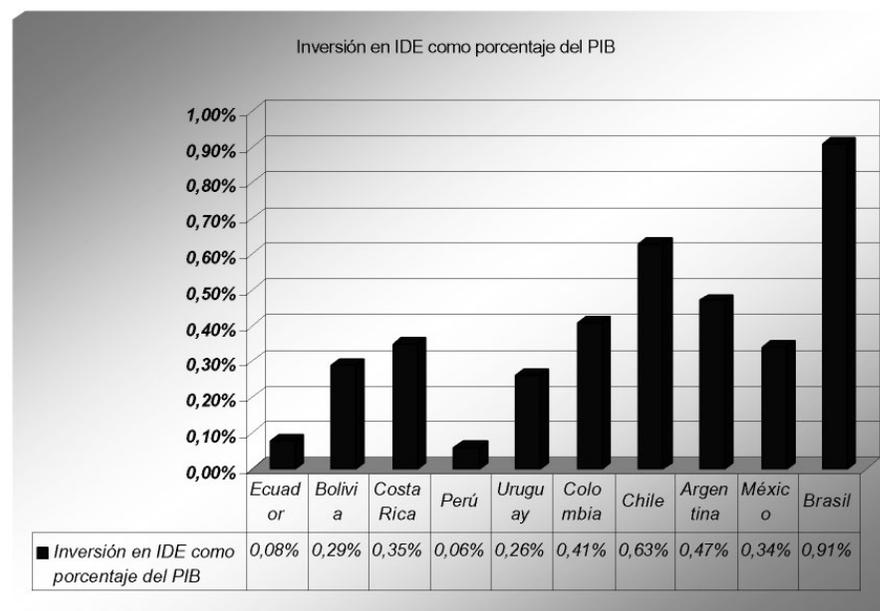
Colombia y los países sudamericanos y México

La mayoría de los países latinoamericanos con altas inversiones en Investigación y Desarrollo (IDE) se ubican en esta zona, según lo muestra la tabla que sigue:

Países	Inversión en IDE en millones de dólares	Inversión en IDE como porcentaje del PIB %	Gasto en IDE por habitante en US\$
Ecuador	15,00	0,08	1,2
Bolivia	25,00	0,29	3,1
Costa Rica	36,20	0,35	10,8
Perú	38,70	0,06	1,6
Uruguay	53,80	0,26	16,1
Colombia	398,00	0,41	9,9
Chile	425,00	0,63	28,3

Países	Inversión en IDE en millones de dólares	Inversión en IDE como porcentaje del PIB %	Gasto en IDE por habitante en US\$
Argentina	1.321,00	0,47	36,1
México	1.382,00	0,34	14,8
Brasil	6.574,00	0,91	41,7

Inversión en IDE como porcentaje del PIB



En la columna de inversión en IDE (millones de dólares), se observan diferencias enormes entre los distintos países. Hay tres países que dedican sumas de diez cifras –en dólares– (Brasil, México y Argentina), a pesar de esto Brasil invierte casi cinco veces más que México y que Argentina. Luego, solo dos países con nueve cifras (Chile y Colombia) y el resto de países alcanzan solamente las ocho cifras.

El caso de Brasil es sobresaliente, con una participación de más del 60% del total de la inversión latinoamericana, un 0,91% del PIB (casi 1%) y casi 42 dólares por habitante. Obsérvese que Colombia dedica 9,9 dólares por habitante, cerca de la cuarta parte de la suma que dedica Brasil.

El indicador de la inversión como porcentaje del PIB permite, hasta cierto punto, establecer comparaciones entre países –a pesar de las diferencias de tamaño poblacional y del monto real de la inversión–. Sin embargo, no creemos que deba utilizarse en forma aislada, ya que, como veremos, es posible que dos países presenten un mismo porcentaje y las diferencias en la inversión (millones de dólares) sean abismales.

Como promedio, América Latina obtuvo un porcentaje de inversión en IDE respecto al PIB de 0,59%. Solamente dos países sudamericanos y uno caribeño lograron superar dicha cifra, nos referimos a Brasil, Chile y Cuba. Aquí debemos recordar que en cuanto al tamaño de la inversión, Brasil, México y Argentina alcanzaron las diez cifras (en dólares). Sin embargo, solamente Brasil, de estos tres, supera el promedio latinoamericano, en cuanto al porcentaje con respecto al PIB.

Colombia se ubica, con su cifra porcentual de inversión respecto al PIB, junto a países como Costa Rica y Argentina y países como México –con un valor muy parecido–, Bolivia y Uruguay, estos con un valor algo menor.

En cuanto a la inversión en dólares por habitante, Colombia también ocupa un lugar intermedio. Superada ligeramente por México y Uruguay, y en forma más marcada por Chile (que invierte casi 3 veces más), y por Argentina y Brasil (quienes invierten casi cuatro veces más).

Muy de cerca en cuanto a inversión por habitante, se encuentra Costa Rica y luego tres países que se hallan bastante más bajos en este indicador, como lo son Bolivia, Perú y Ecuador.

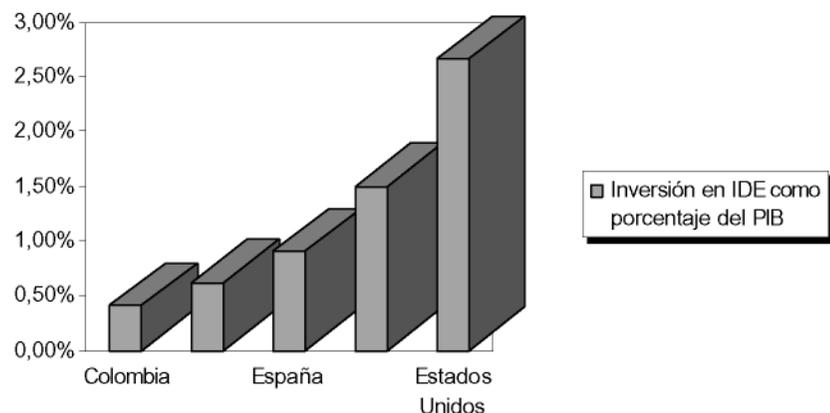
Colombia y los países desarrollados de Iberoamérica y Norteamérica

La siguiente tabla presenta datos de los países que actualmente se clasifican como desarrollados.

Inversión en IDE en la Región Ibero y Norte América, catalogados como países desarrollados y Colombia, 1999 o último año disponible

Países	Inversión en IDE en millones de dólares	Inversión en IDE como porcentaje del PIB %	Gasto en IDE por habitante en US\$
Colombia	398,00	0,41	9,9
Portugal	933,00	0,62	93,8
España	6.486,00	0,9	164
Canadá	12.744,00	1,5	418
Estados Unidos	247.000,00	2,67	914

Inversión en IDE como porcentaje del PIB

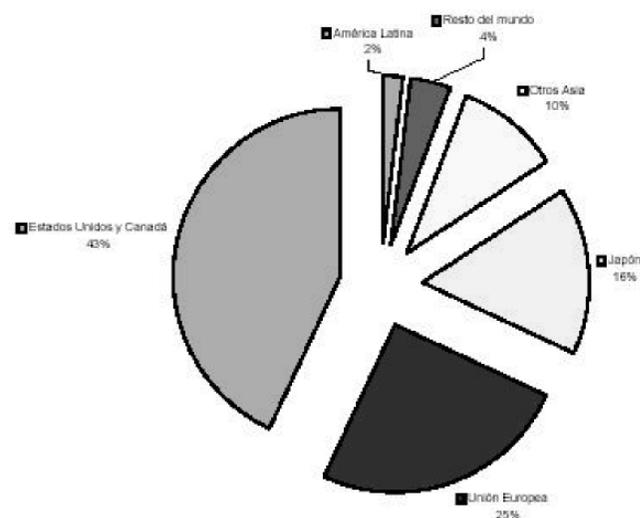


En cuanto a los países desarrollados, también se observan grandes diferencias entre las sumas invertidas en IDE. Mientras Portugal invierte nueve cifras (en dólares), similar a Chile y Colombia, la inversión total es cerca de dos veces lo que invierte cada uno de estos países latinoamericanos; por su parte, España invierte diez cifras, una suma similar a Brasil. Canadá (11 cifras) invierte el doble de lo que invierte España, además, debemos recordar que Canadá invierte un poco más de lo que invierte toda América Latina (10.815 millones de dólares). Finalmente, Estados Unidos invierte más de 22 veces lo que invierte América Latina.

Tanto Portugal como España sobrepasan la media latinoamericana de la inversión como porcentaje del PIB (0,59%), un comportamiento muy parecido a Chile y Brasil, respectivamente. Ambos países, Canadá y Estados Unidos, sobrepasan en mucho el 1% de inversión de IDE con respecto al PIB.

La diferencia de países como Portugal y España con respecto a Chile y Brasil se manifiesta en forma muy marcada en las cifras correspondientes a la inversión por habitante. Mientras que Brasil dedica 41.7 dólares por habitante, Portugal dobla esa cifra, España casi la cuadruplica.

La siguiente imagen clarificará los datos:



Necesidad del proyecto

Visto el panorama que en cifras nos demuestra la urgente necesidad de un aumento en la del porcentaje del PIB para investigación, innovación y tecnología, veamos con argumentos la manifiesta necesidad de debatir y aprobar el proyecto bajo estudio.

Los desarrollos e innovaciones tecnológicas en la telemática, en las Tecnologías de la Información y Comunicación, TIC, así como en la electromedicina, mecatrónica y nanotecnología, han sido de las grandes producciones y avances en la última década.

Por citar algunos ejemplos, en la **electromedicina**, con el avance de la microelectrónica, la informática y la computación se han creado nuevos dispositivos y equipos en las áreas de imágenes diagnósticas (tomografía axial computarizada, resonancia magnética, medicina nuclear), ultrasonido y monitoreo.

De otro lado, encontramos la aplicación transversal de la electrónica y la convergencia de la **informática** y las **telecomunicaciones** cuyos avances dieron lugar a la **telemática** como base de las nuevas comunicaciones digitales: La telefonía digital fija, la telefonía móvil celular y PCS, Internet, redes de fibra óptica e inalámbrica, televisión por cable y satelital, etc., con el fin de proveer servicios básicos de voz, datos y vídeo. En este sector la convergencia es evidente con los desarrollos tecnológicos que permitieron la transmisión de información bajo IP (Internet Protocol). Por ello las TIC son un factor determinante en el crecimiento de la economía y en el requisito sine qua non la sociedad de la información sería impensable.

En sectores como el **agrícola**, la investigación, la innovación y la tecnología son también indispensables. Por su posición geográfica, nuestro país cuenta con una serie de ventajas comparativas, por el trópico y los recursos naturales que en abundancia tenemos. Sin embargo estas ventajas solo se potencializarán en la medida en que vayan aparejadas de desarrollos científicos y tecnológicos que mejoren nuestra ventaja competitiva.

La aplicación de las tecnologías que se le ha dado a este sector, redundan en beneficios y grandes oportunidades para nuestro país, como por ejemplo en las investigaciones sobre la palma de aceite, el cacao, el caucho, caña de azúcar, entre otras, investigaciones que trajeron consigo atractivos índices comerciales por sus rendimientos, resistencia a plagas y enfermedades, pasos estos que son necesarios para mejorar su productividad y rentabilidad.

Por ello estamos en total acuerdo con la creación del Fondo Nacional de Financiamiento de la Investigación, Tecnología e Innovación, como una cuenta adscrita a Colciencias, para que financien los programas y proyectos de investigación y su aplicación.

Para que las entidades descentralizadas y las instituciones públicas y privadas que aspiren a recibir recursos del Fondo Colombiano de Inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, inscriban sus proyectos ante el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas, Colciencias, donde se dará la viabilidad científica, tecnológica y de innovación a los proyectos.

Nos parece idóneo el método de la incorporación en los respectivos anteproyectos de presupuesto, las partidas suficientes para desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que les correspondan.

Creemos también en la necesidad de crear el Sistema Nacional de Innovación, el cual hará parte integral del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para promover la modernización social y económica del país y quien será el responsable de la aplicación de los resultados de la investigación para mejorar la competitividad de los sectores productivos, fomentar la creación de nuevas empresas de base tecnológica y asegurar la generación de empleo sostenible.

La importancia del artículo 7º del proyecto de ley es indudable, pues el Estado debe, en el desarrollo de la **Agenda Interna**, definir entre otras cosas, las estrategias de internacionalización de la ciencia, tecnología, la innovación, transferencias de tecnología y la movilidad de investigadores y empresarios. Igualmente, en presentar propuestas para el establecimiento de mecanismos e instrumentos de apoyo a la cooperación, integración y alianzas estratégicas en el marco de los organismos de cooperación internacional y de las entidades financieras multilaterales en las que participe la Nación.

Todo ello aunado al incentivo para los entes territoriales de promover, fomentar y coordinar actividades de ciencia, tecnología e innovación.

Sin embargo, creemos necesaria una adición en el artículo 2º del proyecto de ley en el sentido de señalar un porcentaje del señalado en el artículo original del proyecto, con destino a la investigación, investigación y tecnología en el sector agropecuario.

Sustento de la modificación propuesta

De todos los sectores productivos, el agropecuario es sin duda el que más contribuye a la reducción de la pobreza pues juega un papel importante al momento de asegurar la manutención de las comunidades rurales al disminuir la migración campo-ciudad.

Los descubrimientos sobre los beneficios económicos son también importantes, pues según estadísticas e informes, su influencia en el Producto Interno Bruto, PIB, se duplica gracias a una nutrida red de empresas manufactureras que depende de él. Ello sumado a la capacidad para actuar como “colchón” en la caída de los otros sectores productivos en momentos de recesión.

En el estudio “Roles of Agriculture” de la FAO que próximamente será publicado, se descubrió que –debido a su alta demanda por mano de obra no especializada– el crecimiento del sector agrícola era el más eficaz en la economía al momento de hacer retroceder la pobreza. “Generalmente las personas con menos capacitación son las de menores ingresos”, explica Alberto Valdés.

A la hora de reducir la pobreza, el crecimiento agrícola tiene el doble de eficiencia que el resto de la economía. Mientras que la elasticidad promedio entre crecimiento económico y reducción de la pobreza nacional varía entre 0,8 y 1,2%, en el caso de la agricultura llega a un rango de 1,8 y 2,4%. Es decir, por cada punto que crece el agro, la pobreza se reduce entre 52 y 69 mil personas.

Según el estudio, un aumento de 1% en el PIB agrícola, con el resto de la economía estancada, llevaría a una expansión de 0,51% en el empleo de los trabajadores no calificados. Es decir, un crecimiento de la agricultura es más favorable para los trabajadores no calificados, que un nivel similar de actividad en el resto de la economía, pero con el agro estancado.

La investigación “Roles of Agriculture” afirma que la agricultura genera, tomando en cuenta su peso en el PIB, cuatro veces más empleos que el comercio y dos veces más que la industria.

Al analizar la dinámica agrícola en los 90, el informe señala que un crecimiento promedio de 4,5% permitió una caída de entre 8 a 11% de la pobreza existente en el ámbito nacional.

Según el BID, el 30% de la población depende del sector primario, 30% del PIB es agroindustrial y 40% de las exportaciones en la Región Andina son agroindustriales.

El país cuenta con pocos recursos de investigación, hoy se invierten menos de dos millones de dólares en investigación agropecuaria cuando hace años atrás las cifras superaban proporciones de los 3 y 4 millones de dólares. De manera que debemos direccionar recursos hacia zonas estratégicas que deberán posicionarse más aún hoy de cara a un Tratado de Libre Comercio, por lo que pensamos que el nuevo papel del agro obliga a repensar las políticas públicas respecto a él y este proyecto de ley es el que brinda una inmejorable oportunidad para ello.

Somos conscientes que las inversiones en innovación, ciencia y tecnología jamás serán suficientes ante los incontables retos que tenemos, si queremos construir una Nación moderna y próspera que brinde mejores oportunidades de vida a los colombianos, no obstante, este proyecto de ley es una excelente oportunidad para incentivar a todos los sectores de invertir en el talento humano, de prepararse seria y responsablemente en la investigación y con los desarrollos tecnológicos, para generar conciencia de que los fenómenos de la convergencia y la gestión en altas tecnologías, serán los motores de nuestro desarrollo.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, presentamos la siguiente:

Proposición

Con las consideraciones anteriormente planteadas, ante los miembros de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, con el pliego de modificaciones adjunto, dejamos rendido el informe de ponencia y solicitamos a dicha célula congresual dar primer debate al Proyecto de ley 282 de 2004 Cámara, 142 de 2003 Senado, *por medio de la cual se hacen algunas modificaciones a la Ley 29 de 1990, tendientes a la organización, promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.*

De los honorables Congresistas

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez,
Representante a la Cámara.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PARA PRIMER DEBATE EN CAMARA AL PROYECTO DE LEY 282 DE 2004 CAMARA, 142 DE 2003 SENADO

por medio de la cual se hacen algunas modificaciones a la Ley 29 de 1990, tendientes a la organización, promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.

Artículo 1°. Queda igual.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 29 de 1990, el cual quedará así:

Artículo. Por el término de 25 años contados a partir de la vigencia de la presente ley, se asignan para actividades de ciencia y tecnología e innovación recursos del Presupuesto Nacional por una suma anual mínima equivalente al 0.3% del PIB nacional. **Suma de la cual se destinará el 20% para la investigación, innovación y tecnología en el sector agropecuario.**

Artículo 3°. Queda igual.

Artículo 4°. Queda igual.

Artículo 5°. Queda igual.

Artículo 6°. Queda igual.

Artículo 7°. Queda igual.

Artículo 8°. Queda igual.

Artículo 9°. Queda igual.

De los honorables Congresistas

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez,

Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CAMARA AL PROYECTO DE LEY 282 DE 2004 CAMARA, 142 DE 2003 SENADO

por medio de la cual se hacen algunas modificaciones a la Ley 29 de 1990, tendientes a la organización, promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.

“El Congreso de Colombia

DECRETA:”

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 29 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 4°. Créase el Fondo Nacional de Financiamiento de la Investigación, Tecnología e Innovación, como una cuenta adscrita a Colciencias, manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyo objeto es la financiación de programas, proyectos y actividades de investigación y su aplicación, así como la utilización de instrumentos no financieros dirigidos a su fomento y promoción.

Parágrafo. El patrocinio y funcionamiento del fondo será reglamentado por el Gobierno Nacional.

Artículo 2°. Adiciónase la Ley 29 de 1990 con el siguiente artículo:

Artículo. Por el término de 25 años, contados a partir de la vigencia de la presente ley, se asignan para actividades de ciencia y tecnología e innovación recursos del Presupuesto Nacional por una suma anual mínima equivalente al 0.3% del PIB nacional. Suma de la cual se destinará el 20% para la investigación, innovación y tecnología en el sector agropecuario.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 7° de la Ley 29 de 1990, el cual quedará así:

Artículo 7°. Las entidades descentralizadas y las instituciones públicas y privadas que aspiren a recibir recursos del Fondo Colombiano de Inversiones en Ciencia, Tecnología e Innovación, deben inscribir sus proyectos ante el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas Colciencias.

Colciencias dará viabilidad científica, tecnológica y de innovación a los proyectos. Por su parte el Consejo de Ciencia y Tecnología aprobará la asignación de los recursos para los proyectos avalados por Colciencias.

Artículo 4°. Adiciónase la Ley 29 de 1990 con el siguiente artículo:

Artículo. Con el fin de lograr resultados eficaces en la ejecución de los programas de ciencia, tecnología e innovación, todos los organismos públicos que integran el Sistema deberán incorporar en los respectivos

anteproyectos de presupuesto, las partidas suficientes para desarrollar las actividades de ciencia, tecnología e innovación que les correspondan.

En el Presupuesto General de la Nación deberá señalarse de manera explícita los proyectos de ciencia, tecnología e innovación de cada una de las entidades que hacen parte del Sistema, conforme con lo establecido en el artículo 346 de la Constitución Política.

Artículo 5°. Adiciónese la Ley 29 de 1990 con el siguiente artículo:

Artículo. “Previamente a la asignación de recursos públicos destinados a la financiación de los proyectos que para adelantar actividades de ciencia, tecnología e innovación, hayan inscrito las entidades públicas en el Banco de Proyectos de Inversiones Públicas Nacional del departamento Nacional de Planeación, Colciencias certificará sobre el carácter científico, tecnológico o de innovación de los mismos, y sobre su conformidad con los lineamientos generales y las prioridades definidas por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Artículo 6°. Adiciónese a la Ley 29 de 1990, el siguiente artículo:

Artículo. “**Sistema Nacional de Innovación**”. “Se crea el Sistema Nacional de Innovación, el cual hará parte integral del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología para promover la modernización social y económica del país.

El Sistema Nacional de Innovación será responsable de la aplicación de los resultados de la investigación para mejorar la competitividad de los sectores productivos, fomentar la creación de nuevas empresas de base tecnológica y asegurar la generación de empleo sostenible.

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reglamentará dentro de los seis meses siguientes a la aprobación y sanción de la presente ley el funcionamiento del Sistema Nacional de Innovación el cual será administrado por Colciencias”.

Artículo 7°. Adiciónese la Ley 29 de 1990, con el siguiente artículo:

Artículo. “**Internacionalización**. El Gobierno Nacional como parte integrante de la política de negociación internacional de acceso al comercio y de participación en bloques económicos, definirá estrategias de internacionalización de la ciencia, tecnología, la innovación, transferencias de tecnología y la movilidad de investigadores y empresarios. Igualmente, presentará propuestas para el establecimiento de mecanismos e instrumentos de apoyo a la cooperación, integración y alianzas estratégicas en el marco de los organismos de cooperación internacional y de las entidades financieras multilaterales en las que participe la Nación”.

Artículo 8°. Adiciónese la Ley 29 de 1990, con el siguiente artículo:

Artículo. Los municipios, los departamentos, separada o conjuntamente, pueden crear diferentes tipos de organizaciones territoriales para promover, fomentar y coordinar actividades de ciencia, tecnología e innovación, integradas por representantes de los gobiernos locales, directores de institutos descentralizados, empresarios, instituciones públicas y privadas de educación y cultura, centros de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Congressistas

Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez,
Representante a la Cámara.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 305 DE 2005 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.

Honorables Representantes:

Tenemos el gusto de rendir ponencia al Proyecto de ley número 305 de 2005 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.* Cuyos autores son el honorable Representante Carlos Alberto Zuluaga Díaz y el honorable Senador Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.

1. Historia

A finales de 1863, llegaron procedentes de Santa Rosa de Osos los primeros mineros en busca de oro, dirigidos por el señor Claudio Roldán Yépez, acompañado entre otros por Clemente Escudero, Bonifacio Mesa y los hermanos Evaristo y Agustín Mira.

En 1865 el naciente caserío que ocupaba las pendientes geográficas llamadas por sus habitantes “La Cuchilla”, fue creado como corregimiento de Guatapé, jurisdicción a la cual pertenecía. Tal determinación jurídica se debe al doctor Pedro Justo Berrío, entonces presidente del Estado Soberano de Antioquia. A partir de allí, ese corregimiento fue llamado “El Sueldo” y su primer Inspector, con atribuciones de corregidor fue el señor Claudio Roldán y el suplente el señor Jesús Mira.

A partir del 1° de enero de 1870, “El Sueldo” perteneció para efectos eclesiásticos a la Parroquia de Guatapé, pues hasta entonces estuvo adscrito a “Canoas”, lo que hoy es El Jordán, dependencia que duró 24 años, exactamente, hasta el 18 de noviembre de 1894, cuando el padre José de Jesús Correa Jaramillo inició en el corregimiento la vida parroquial propia.

En esta condición de corregimiento permaneció hasta el 31 de diciembre de 1871. A partir del 1° de enero de 1872 entró en vigencia la Ley 199 del 18 de octubre de 1871, aprobada por la Asamblea Legislativa del Estado Soberano de Antioquia, mediante la cual fue elevado a la categoría de distrito o municipio con el nombre de San Rafael.

Desde el momento del arribo a la población, el padre Correa, concibió la idea de trasladar a San Rafael a un sitio propicio para su desarrollo y de inmediato la compartió con los habitantes; idea que al final triunfó a pesar de algunas voces discordantes. Después de inspeccionar diversos sitios se decidieron por el lugar que hoy ocupa, el traslado se realizó el 5 de agosto de 1905.

El lapso corrido desde el traslado hasta 1955 se conoce como “Cincuenta Dorada” (la época del oro); período en el cual el municipio tuvo un desarrollo lento pero tranquilo, cimentado en la extracción del metal precioso y en un incipiente desarrollo agrícola y pecuario. Elemental que las deficientes vías y medios de comunicación, sumado a las limitaciones propias de lo agreste de la topografía, y la ausencia de técnicas adecuadas para la explotación agrícola, y la poca fertilidad de sus terrenos, resultaban factores adversos para el Desarrollo del municipio.

Hasta el año 1964, la mayor parte de la población de San Rafael se ubicó en la zona rural. A partir de este año se inicia la construcción de los grandes proyectos de generación de energía eléctrica y con ello se empieza a escribir un nuevo capítulo en la historia del municipio. Empezó la decadencia de la época del oro y los campesinos empezaron a migrar hacia la cabecera municipal en busca de una fuente de empleo en los mencionados proyectos.

2. Ubicación geográfica

El municipio de San Rafael está localizado al oriente del departamento de Antioquia a 104 Km. del punto cero de Medellín.

Comprende alturas desde 800 metros sobre el nivel del mar en la vereda San Julián, hasta 2.200 msnm en la cuenca alta del río Guatapé. La cabecera municipal está ubicada a 6° 18' 49" de latitud norte y 75° 39' 21" de longitud oeste con respecto al meridiano de Greenwich, a una altura de 1000 msnm y con una temperatura media de 23° centígrados.

Limita por el norte con los municipios de Alejandría y San Roque, por el oriente con San Roque, por el sur con San Carlos y por el occidente con Guatapé y Granada.

Su quebrado relieve hace parte de la Cordillera Central de los Andes, se pueden encontrar tres pisos térmicos así: Cálido 117 Km. cuadrados, medio 214 Km. cuadrados y frío 31 Km. cuadrados. El área total del municipio es de 362 Km. cuadrados, divididos en 56 veredas. Sus tierras son regadas por los ríos Guatapé, Biscocho, Churimo, Nare, Arenales y numerosas quebradas y riachuelos.

3. Consideraciones de la ponencia

Artículo 1°. Queda igual. La Nación se asocia a la celebración del Primer Centenario de la Fundación del municipio de San Rafael, en el departamento de Antioquia y rinde homenaje a sus primeros pobladores y a quienes les han dado lustre y brillo en sus 100 años de existencia.

Artículo 2°. Queda igual. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento del artículo 102 de la Ley 715 de 2001, incluya dentro

del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia.

- Adecuación de redes eléctricas en la institución educativa San Rafael.
- Dotación banda marcial municipal.
- Dotación banda de música para semilleros artísticos.

Artículo 3°. Queda igual. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del Presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 4°. Queda igual. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

4. Proposición

Por las anteriores consideraciones solicitamos a la plenaria de la Comisión Cuarta de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de ley número 305 de 2005 Cámara, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Omar Flórez Vélez, Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Representantes a la Cámara.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 386 DE 2005 CAMARA

*por la cual se crea y reglamenta la Escuela
de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.*

Bogotá, D. C., junio 7 de 2005

Doctor

EMILIANO RIVERA BRAVO.

Secretario General

Comisión Primera Constitucional Permanente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: **Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 386 de 2005 Cámara de Representantes, por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.**

Señor Secretario:

Para los fines de su competencia, conforme al artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso), me permito remitir a usted original y dos (2) copias impresas y una copia en medio magnético, del informe de ponencia para primer debate en Cámara al proyecto de ley arriba referenciado.

Del señor Secretario de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes,

Atentamente,

Reginaldo Montes Alvarez,
Ponente Unico.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 386 DE 2005 CAMARA

*por la cual se crea y reglamenta la Escuela
de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.*

Bogotá, D. C., junio 7 de 2005

Doctor

HERNANDO TORRES BARRERA

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Ref.: **Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 386 de 2005 Cámara de Representantes, por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.**

Señor Presidente:

En cumplimiento de la distinguida y honrosa designación que a bien tuvo, para efectos de actuar como Ponente Unico en el proyecto de ley arriba citado, procedo a presentar y rendir el informe de ponencia para primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, correspondiente al proyecto de ley de la referencia.

La propuesta o Iniciativa Legislativa objeto de estudio, conforme a los artículos 154 superior y 140.2 del Reglamento Interno del Congreso, fue presentada, a la consideración del Congreso de la República, por el Gobierno Nacional, por conducto del señor Ministro del Interior y Justicia, acreditándose el requisito de su procedencia por razón de la materia para esta clase de iniciativas. En su presentación y sustentación, el Gobierno Nacional estuvo acompañado por el honorable Representante a la Cámara, doctor Carlos Germán Navas Talero, en su condición de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes.

Trámite del proyecto

El presente proyecto de ley fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el día de 13 de mayo de 2005, habiéndose publicado (Exposición de Motivos y articulado) en la *Gaceta del Congreso* número 276 de 2005.

Repartido por la Presidencia de la Corporación, por competencia fue remitido a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes, el 17 de mayo de 2005 y asignado al suscrito, como ponente único, el 18 de mayo de 2005.

Antecedentes del proyecto

En la actualidad, dentro del estatuto penitenciario y carcelario, contenido en la Ley 65 de 1993, su artículo 42 dispone lo siguiente:

“**Artículo 42. Programas de educación y actualización.** La Escuela Penitenciaria Nacional organizará programas de educación permanente y de información, que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para los miembros de la institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales, personal penitenciario extranjero que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general. Los programas incluirán la formación conducente a la debida promoción y garantía de los derechos humanos dentro del tratamiento penitenciario y carcelario”.

Objeto del proyecto

Mediante el presente proyecto de ley, se pretende modificar la naturaleza de la Escuela Penitenciaria Nacional, para convertirla en Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios, sin afectar su estructura dentro del Inpec y sin generar costos adicionales para el erario, con el propósito de planear, organizar y desarrollar los programas de educación, formación, complementación, actualización, orientación, capacitación y especialización, dirigidos al personal penitenciario y carcelario, a las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, a los servidores públicos que ejercen funciones de policía judicial, a los funcionarios judiciales, al personal penitenciario extranjero y a los particulares.

Justificación

El actual régimen penitenciario y **carcelario** colombiano establece, dentro de la estructura del Inpec, la existencia de la **Escuela Penitenciaria Nacional**, encargada de organizar programas de educación permanente y de información que conduzcan a la capacitación y actualización en el ramo científico y técnico penitenciario y carcelario, para los miembros de la institución, la Policía Judicial, Policía Nacional, funcionarios judiciales y personal penitenciario extranjero que quiera ampliar sus conocimientos en la materia y los profesionales en general.

Parte de la crisis, de la institucionalidad penitenciaria y carcelaria en Colombia, obedece a la falta de un programa académico integral que no solamente instruya y forme al personal de la guardia que se incorpora al servicio de **los establecimientos de reclusión**, sino que también lo prepare técnica, tecnológica y profesionalmente y sirva como uno de los mecanismos de selección y promoción dentro de la carrera especial del personal del Inpec.

Como respuesta a esa problemática, se propone mediante este proyecto de ley la transformación de la actual Escuela Penitenciaria Nacional en la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios, para ampliar y fortalecer la oferta académica y formativa del personal del Inpec, cuya

estructura y funciones han de corresponder a la previsión normativa contemplada al respecto en la **Ley General de Educación Superior** (Ley 30 de 1992).

Esa estructura, aparte del fortalecimiento institucional, le permitirá al Inpec proyectar hacia fuera de la entidad servicios de formación y profesionalización en esta materia, sin que por su configuración implique afectación presupuestal adicional para la Nación, por lo cual no es menester que este proyecto requiera el aval del Ministerio de Hacienda para su tramitación, y en cambio, al poder ofrecer sus servicios externamente, pueda captar recursos propios para el cumplimiento de esta actividad misional y reduzca los recursos asignados para el efecto por parte del Presupuesto General de la Nación.

Por último, es de anotar que la iniciativa enfatiza, en cuanto al contenido de los programas académicos que vayan a ser ofrecidos por el Instituto, en la formación del personal de guardia, en defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos, que es un componente particularmente sensible en su aplicación y que responde a recomendaciones efectuadas al respecto tanto por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, como por la Oficina del Alto Comisionado de la ONU en Colombia, por lo cual, la relevancia puesta en este elemento de la formación del personal de vigilancia y custodia de las cárceles nacionales, ha llevado a que esta iniciativa del Gobierno Nacional, expresada a través de la propuesta legislativa objeto de estudio, hubiese estado acompañada, en su presentación, por la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias de la Cámara de Representantes, por la iniciativa del honorable Representante a la Cámara doctor Carlos Germán Navas Talero.

Proposición:

Con base en los criterios anteriormente expuestos, sin introducirle modificación alguna al articulado original, solicito a la Comisión Primera de la honorable Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de ley número 386 de 2005, *por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios*.

Del señor Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente y de los honorables Miembros integrantes de esa célula congresual,

Atentamente,

Reginaldo Montes Alvarez,
Ponente Unico.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 045 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana" de Leticia, y se dictan otras disposiciones.

Honorables Congresistas:

Atendiendo la notificación que se me hiciera, la Mesa Directiva de la Comisión Cuarta Constitucional permanente de la Cámara de Representante, me permito rendir ponencia favorable para segundo debate al Proyecto de ley número 045 de 2004, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana" de Leticia, y se dictan otras disposiciones*, presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Octavio Benjumea Acosta por el departamento del Amazonas.

Antecedentes

En cumplimiento del Decreto número 345 de 1942, el señor Jefe Civil y Militar procedió a la creación del Patronato Escolar Comisarial del Amazonas. De acuerdo al decreto se constituyó así:

Presidente: Capitán de Fragata Luis C. Guzmán. Jefe Civil y Militar.

Miembros: Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana, Prefecto Apostólico e Inspector General de Educación.

Señoras: Beatriz de Rodríguez y Josefina de Zambrano.

Señores: Custodio Parra y Pedro Fernández.

En Leticia, a 19 de noviembre de 1956 se reunió por primera vez la Junta del Patronato Escolar del Amazonas y asistió como invitado el Reverendo Hermano Camilo Director de la Salle de Leticia, quien ayu-

daría a gestionar ante el Gobierno Nacional las aspiraciones del Patronato y del pueblo.

El Prefecto Apostólico de Leticia e Inspector General de Educación Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana, presentó una agenda donde por primera vez se vislumbró la fundación de la hoy **Escuela Normal Superior**. En dicha reunión se decidió solicitar al Gobierno Nacional un Primer año de Secundaria y Técnico para los muchachos y un Primer año de Normal Rural para señoritas.

Mediante la Resolución 635 del 9 de marzo de 1959, fue creada por el Ministerio de Educación Nacional la **Escuela Normal Rural de Señoritas**, bajo el cuidado de la Inspección General de Educación del Amazonas. La Normal Rural, inició labores en 1959 egresando en 1962, la primera y única promoción de Maestras Rurales que fueron 14.

Desde el año 1940 se hace presente la Comunidad de las Hermanas Vicentinas quienes permanecen hasta el día de hoy y se funda la escuela Urbana de niñas con 48 alumnas bajo la dirección de la Prefectura de Sibundoy a cargo de las Hermanas Vicentinas. En 1947 se llamó la Divina Pastora y funcionó como internado hasta el año de 1971.

El 2 de marzo de 1952 pasó a cargo de la Prefectura apostólica de Leticia, bajo la dirección del Prefecto Apostólico Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana (Q.E.P.D.). En 1966 recibe el nombre de Escuela Anexa de Niñas y en 1986 se matriculan los primeros alumnos de sexo masculino en los grados primeros, por este motivo se le cambia el nombre por Escuela Anexa Vicente de Paúl.

En 1996 la Escuela recibe un incentivo por el Ministerio de Educación Nacional por haber obtenido el mayor puntaje en los PEI que la acredita como la escuela mejor evaluada del municipio.

En 1952 se crea el Patronato Escolar de la Comisaría del Amazonas y otorga en propiedad la administración educativa y los recursos financieros a la Prefectura Apostólica de Leticia a cargo de Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana, primer Prefecto Apostólico (Q.E.P.D.).

Más tarde, en 1956 los Hermanos Cristianos de la Salle asumieron la responsabilidad de administrar y orientar los procesos educativos con la presencia rectora del Hermano Cristiano Eduardo Camilo y otros Religiosos Lasallistas de la misma comunidad. Ese mismo año se diligenció ante el gobierno nacional la creación de un primer año de secundaria y técnica para los niños y un primer año de Normal Rural para Niñas. En 1959, se levanta la actual planta física con el nombre de Escuela Anexa de varones.

En 1982, inicia matrículas de niñas; es así como empieza a funcionar la escuela Anexa Mixta mediante Resolución número 030 de junio de 1982.

El 7 de mayo de 1989, se destaca el nombre de Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana por su noble labor en pro de la educación de nuestra región y mediante un acto significativo, se le cambió la nominación de Anexa Mixta por la de Escuela Anexa Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana, mediante Resolución número 001. Monseñor, fallece tres días después el 10 de mayo falleció.

En 1962 egresó la primera y única promoción de Maestras Rurales. En este mismo año mediante Resolución 1037 del 9 de mayo, se creó el Núcleo Nacional Integrado conformado por primaria de niñas, primaria de niños, Escuela Normal Nacional, bajo la dirección del Hermano Lasallista Ananías Chávez. En 1973 se denomina Colegio Nacional Integrado, y en 1975 se funda el Jardín Rafael Pombo con un total de 20 alumnos. Desde este año, hasta 1997 la Normal estaba conformada por la Anexa Marceliano Eduardo Canyes, Anexa Vicente de Paúl y Jardín Infantil Rafael Pombo.

Es importante recalcar que en el año de 1976 la Prefectura Apostólica de Leticia entrega la administración de los establecimientos urbanos a la Nación.

A partir de la Ley General de Educación Ley 115 de 1994 donde se ordena reestructurar las Normales a Normales Superiores, con el fin de elevar la calidad de la educación y de la formación del docente y mediante la Resolución 3085 de 1996 y los Decretos 2903 de 1994, 968 de 1995 y 3012 de 1997 se incrementa el Ciclo Complementario para obtener el Título de Normalista Superior y poder ejercer la Docencia en Preescolar y Básica Primaria.

En 1996 se realizó un nuevo diagnóstico y la comunidad nuevamente aceptó la continuidad de la modalidad Pedagógica y se optó por el énfasis

en Ciencias Naturales y Educación Ambiental. Es decir, que la Normal Nacional Integrada entregó la última promoción de Bachilleres Pedagógicos a la comunidad leticiana. A partir de 1997 los egresados de la Escuela Normal optan el título de Bachilleres Académicos con profundización en Educación y Formación Pedagógica. Y el 15 de diciembre de 1999, egresa la Primera Promoción de Normalistas Superiores, para un total de 32 Normalistas. También, para dar cumplimiento al proceso de reestructuración se hizo el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con sede en Tunja, el departamento del Amazonas y la Normal de Leticia Amazonas en el año de 1997.

Actualmente la Escuela Normal tiene los niveles de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, Media Vocacional y Ciclo Complementario con un total de 3243 estudiantes, 123 Docentes, 9 Directivos Docentes y 34 Administrativos.

A partir de la Acreditación Previa, según Resolución Ministerial 2045 del 3 de septiembre de 1999 y ratificada mediante la Resolución Departamental 589 del 30 de septiembre de 1999; la Escuela Normal Superior, ha venido trabajando incansablemente por mejorar las recomendaciones del CAENS, por un tiempo de cuatro años, fecha de vencimiento el 4 de marzo de 2003, cuando la Normal hizo entrega oficial del Documento de Autoevaluación y Síntesis Ejecutiva del PEI, para la evaluación de los Pares ACADÉMICOS, quienes evaluarán los avances en los procesos, las evidencias de las actividades realizadas por la comunidad educativa. Importante el apoyo recibido por la Gobernación del Amazonas que hizo posible continuar con los convenios, para contar con la presencia de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en las asesorías.

Es importante acotar que del 12 al 16 de mayo de 2003, se surtió la visita de los delegados del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de evidenciar los procesos pedagógicos y administrativos de la Escuela Normal Superior; allí, los honorables visitantes emitieron el concepto **sobresaliente**, a todos los procesos de la Normal, solicitando a la Ministra de Educación Nacional **acreditar con calidad y desarrollo**, a la Escuela Normal Superior Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana.

No podríamos al reseñar la historia de la Normal de Leticia y nombrar a todos aquellos que con su esfuerzo hicieron realidad tan importante institución para la vida educativa del Amazonas, dejar de plasmar en esta exposición el nombre del Rector el Especialista Héctor Noriega López quien en sus tres períodos en mentado cargo (1980-87, 1990-95 y 1998 a la fecha) que sumados dan diecinueve (19) años –casi el 50% de la vida institucional– entrega a este segmento del pulmón del mundo propiedad de nuestra Nación, un establecimiento educativo cumplidor de los parámetros exigidos por el Gobierno Nacional a través del ministerio competente, al tener la acreditación previa y la acreditación de calidad y desarrollo para continuar con el programa de formación de maestros, herederos innatos de la loable y difícil labor de impulsar el desarrollo de Colombia a través de la educación, requisito *sine qua non* de un país que lucha por la prosperidad.

Contenido del proyecto

El proyecto y tiene los siguientes objetivos:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los cuadragésimoquinto (45) aniversario de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, fundada en el año de 1959, y ubicada en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas. La Institución Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana”, es un establecimiento público de carácter académico, del orden departamental. La vinculación a esta celebración se hace teniendo en cuenta sus ejecutorias en beneficio del Amazonas Colombiano y de Colombia en general.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política para incorporar dentro del presupuesto general de la nación, a partir de la vigencia de la presente ley, las apropiaciones necesarias que permitan concurrir a la finalidad de las

siguientes obras de utilidad pública y de interés social en la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” municipio de Leticia, departamento del Amazonas:

- Construcción en dos plantas del bloque 1, sobre la calle 10 y la carrera 8, Sección A. En cuyo interior, se construirán 10 salones en el primer piso y 12 salones en el segundo.
- Cubierta de la cancha múltiple de las secciones A y B.
- Ampliación de la segunda fase de las baterías sanitarias en dos plantas, de la Sección A.
- Construcción tanque elevado para almacenamiento agua potable, perforación del pozo artesiano y dotación motobomba para las secciones A y C.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Importancia del proyecto

La Escuela Normal Superior Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana, está ubicada en la Ciudad de Leticia (Amazonas); y es sin lugar a dudas el ente educativo más importante del departamento del Amazonas.

Hoy, compuesta gracias al Decreto número 020 del 7 de abril de 2003 de la Gobernación del Amazonas, por las secciones A, donde funciona el Bachillerato; B, la antigua Escuela Vicente de Paúl; C, la antigua Anexa Monseñor Marceliano Eduardo Canyes; D, jardín Infantil Rafael Pombo; y la D, la recién anexa Unidad de Atención Integral, encargada de la atención de la Educación para niños especiales.

De sus aulas, han egresado sin lugar a dudas la mayor porción de docentes que en los más recónditos lugares del Amazonas Colombiano, brindan hoy la educación requerida por los habitantes de las diferentes localidades que componen tan importante porción ambiental del mundo. Podríamos decir sin temor a equivocarnos que la gran mayoría de docentes que laboran en el Amazonas, son egresados de esta “alma mater”. Las escuelas del perímetro urbano de Leticia son atendidas en un 100% por maestros egresados de la Normal Nacional Integrada hoy **Escuela Normal Superior**.

Su impacto, como se ha dicho, trasciende indiscutiblemente el municipio sede de su infraestructura; a ella acuden desde los nueve hoy inconstitucionales Corregimientos Departamentales Pedrera, Tarapacá, El Encanto, La Chorrera, La Victoria, Mirití-Paraná, Puerto Arica, Puerto Santander y Puerto Alegría, decenas de jóvenes en su gran mayoría indígenas, que en su calidad de alumnos ven a la Normal como el más importante centro educativo en el cual pueden terminar su ciclo básico de bachillerato y mediante el complementario (cursos 12 y 13) adquirir los conocimientos necesarios, para volver a sus lugares de origen, e impartir allí lo aprehendido, ya en calidad de docentes.

La importancia de la Normal se acrecienta, si desde la perspectiva educacional entendemos, que el departamento del Amazonas tiene entre sus muchas deficiencias, el hecho de que los pocos entes universitarios allí existentes y que brindan al bachiller Amazonense la oportunidad mínima de educarse como profesional, no lo hace en áreas que de acuerdo al entorno natural impulsen el desarrollo de la región.

Según información de la Secretaría de Educación Departamental del Amazonas, existen en la actualidad dos (2) entes de educación superior pública (la ESAP y la Nacional), que ofrecen tres (3) carreras de pregrado y tres (3) postgrados. Y seis (6) de carácter privado, que ofrecen once (11) carreras de pregrado, tres (3) tecnologías y tres (3) postgrados. Todas estas instituciones, tienen asiento en la capital del departamento, Leticia, dejando el resto del mismo, en especial el sector indígena, sin cobertura educativa en el sector universitario. En la actualidad asisten a las universidades con sede en Leticia, 611 estudiantes, número insignificante si se tiene en cuenta que en los últimos tres (03) años se han graduado en colegios del departamento 4466 alumnos, es decir el 86.32% de potenciales estudiantes universitarios, están por fuera de dicho sistema educativo.

Lo que sorprende del mercado universitario en el Amazonas, es que de las catorce (14) carreras de pregrado ofrecidas por los entes universitarios que hacen allí presencia, diez (10), tienen que ver con áreas de

educación y licenciaturas. Lo cual nos lleva a una deducción lógica; es tanto el impacto de la Normal en el sector educación Amazonas, que las universidades acoplan y enfocan lo ofrecido en diversidad educativa superior, a complementar mediante programas de pregrado a los educadores egresados de la Normal mediante el ciclo complementario.

Pero se hace aún más importante para aquellos que al no poder acceder y sufragar mentados programas universitarios, al cumplir el ciclo complementario pueden vincularse laboralmente a sus comunidades e impartir sus conocimientos en las escuelas existentes que en las regiones apartadas a la capital del Amazonas, a duras penas alcanzan a cubrir el ciclo de Educación Básica Primaria.

El presente proyecto de ley, es coherente y concordante con la tendencia mundial de sacar la educación de la supresión y desmonte del Estado; aparte de ser un eslabón en la concreción de los mandatos de orden constitucional contemplados en los artículos 67, 69 y 70, y leyes como la 30 de 1992, 115 de 1994 y 397 de 1997. Además, el Congreso de la República de Colombia, no es indiferente a la loable labor de la Institución Educativa motivo del presente, ya en el año de 1999, mediante Resolución 085 el Senado de la República de Colombia, le confiere la "Orden del Congreso de la República de Colombia en el Grado de Comendador a la Escuela Normal Superior y su Anexa Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana".

De igual manera, busca de forma acertada vincular al legislativo con las zonas más marginadas del país, ayudando a dar soluciones a sus necesidades más sentidas en sectores de interés regional.

Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a la plenaria de la Cámara de Representantes aprobar en segundo debate el Proyecto de ley número 045 de 2004 de Cámara.

Octavio Benjumea Acosta,
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas
Ponente.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 045 DE 2004 CAMARA

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana" de Leticia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los cuadragésimo quinto (45) aniversario de la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana", fundada en el año 1959, y ubicada en el municipio de Leticia, departamento del Amazonas. La institución Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana", es un establecimiento público de carácter académico, del orden departamental. La vinculación a esta celebración se hace teniendo en cuenta sus ejecutorias en beneficio del Amazonas colombiano y de Colombia en general.

Artículo 2º. Autorícese al Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 341 de la Constitución Política para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación, a partir de la vigencia de la presente ley, las apropiaciones necesarias que permitan concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en la Escuela Normal Superior "Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana", municipio de Leticia, departamento del Amazonas.

- Construcción en dos plantas del bloque 1, sobre la calle 10 y la carrera 8, Sección A. En cuyo interior, se construirán 10 salones en el primer piso y 12 salones en el segundo.

- Cubierta de la cancha múltiple de las Secciones A y B.

- Ampliación de la segunda fase de las baterías sanitarias en dos plantas de la Sección A.

- Construcción tanque elevado para almacenamiento agua potable, perforación del pozo artesiano y dotación motobomba para las Secciones A y C.

Artículo 3º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación. Bogotá, D. C., 20 de abril de 2005.

Autorizamos el presente texto aprobado en primer debate del Proyecto de ley número 045 de 2004 Cámara, aprobado en primer debate por la Comisión Cuarta.

El Presidente Comisión Cuarta,

William Ortega Rojas.

El Secretario Comisión Cuarta,

Alfredo Rocha Rojas.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2004 CAMARA

por la cual se modifican la Ley 685 de 2001, la Ley 141 de 1994 y la Ley 756 de 2002.

Señor

PRESIDENTE COMISION QUINTA

Cámara de Representante

Ciudad

Cordial saludo señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo a nosotros conferido nos permitimos rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 211 de Cámara, *por medio de la cual se modifica la Ley 685 de 2001, Ley 141 de 1994 y 756 de 2002.*

El proyecto presentado por el honorable Representante Efrén Hernández Díaz, es de vital importancia, por cuanto recoge la realidad del país en las regiones beneficiarias de regalías en la medida en que la normatividad actual se torna tan rígida que no es posible poner en practica la frase "Sembrar regalías", y con ello generar progreso y desarrollo sostenible en estas regiones del país, que aún cuando tienen los recursos, no tienen lo instrumentos adecuados para cumplir el objetivo mencionado.

Este proyecto fue acogido por la Comisión Quinta de Cámara en primer debate, haciendo fundamentalmente algunas modificaciones, tendientes a complementar los sectores a donde deben ir dirigidos los recursos de regalías.

El proyecto tiene dos objetivos fundamentales, adicionar el artículo 277 de la Ley 685 de 2001, en el sentido de que los volúmenes de carbón producidos por los particulares no se tengan en cuenta para efectos del escalonamiento, y modificar los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, modificados parcialmente por los artículo 13 y 14 de la Ley 756 de 2002, referente a utilización de las participaciones por regalías.

Con la modificación del artículo 277 de la Ley 685 de 2001, se pretende como ya se ha mencionado, hacer justicia y ajustar a la realidad el límite de escalonamiento de la propiedad privada del subsuelo exclusivamente en materia de carbón, y que está afectando principalmente al departamento de La Guajira.

La razón fundamental por la cual se plantea la modificación del artículo 277 se refiere a que para el caso de particulares la ley fijó el 0.4% como pago de regalías por parte de los propietarios privados del subsuelo, porcentaje este muy inferior al obligado a pagar en predios propiedad del Estado, es por ello que teniendo en cuenta que de por sí el 0.4% fijado como regalía a los propietarios privados del subsuelo es muy bajo, este se bajaría en bastante proporción para los departamentos y municipios productores cuando la producción supere los 18 millones de toneladas como efectos del escalonamiento.

Es indiscutible que el departamento de La Guajira se ve seriamente afectado en sus ingresos por efectos del escalonamiento, dado el volumen de producción de los privados y el valor recibido por carbón explotado.

Hay que entender que el impacto directo de estas explotaciones se sufren directamente en la región donde se realiza la extracción, y en este caso en donde el pago de regalías es mínimo, el efecto de escalonamiento en materia de carbón no permite a un departamento como el de La Guajira, afrontar el impacto que implica la explotación que se realiza en su territorio.

La modificación propuesta está conforme con la Constitución Política, y está inserta dentro de los parámetros dados por los artículos 332 y 360 de la C. P.

Por lo anterior, esta modificación nos parece benéfica y conveniente teniendo en cuenta que las leyes de la República deben reflejar la situación de las regiones de Colombia y ajustándose a la realidad que se vive.

Igualmente, en diferentes oportunidades en foros de discusión municipal y departamental, y aquí mismo en debates surtidos en la Comisión Quinta de Cámara, se ha planeado la necesidad de flexibilizar la inversión de las regalías en los departamentos y municipios productores, en la medida que como están planteados actualmente, solamente se puede hacer infraestructura, que en el corto o mediano plazo cuando las producciones decaigan, y no se cuente con los recursos de regalías, dicha infraestructura no tiene sostenibilidad y se deteriorará rápidamente sin que la población a largo plazo goce de ella. La infraestructura hay que mantenerla, y ello solo es posible, con generación de desarrollo sostenible, por ello debemos darle la oportunidad a las regiones productoras de hidrocarburos de sembrar las regalías, para que sean regiones que jalonan el desarrollo no solamente local sino nacional.

Por ello, el espíritu de este proyecto de ley con la modificación de los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, modificados parcialmente por los artículos 13 y 14 de la Ley 756 de 2002 va encaminado a abrir espacios para lograr un desarrollo sostenible sin dejar de lado, la necesidad de alcanzar las coberturas mínimas en salud, educación y saneamiento básico.

La Comisión Quinta en primer debate, entendió esta necesidad y proponiendo la inclusión de algunos sectores, en donde se permita la inversión, aprobó en primer debate el proyecto, dirigiendo específicamente los recursos de que trata el literal c) tanto del artículo 13 como el 14 de la Ley 756 de 2002, en el sentido de dirigir el 5% de los llamados gastos de funcionamiento específicamente a la operación de las instituciones de salud y educación y para el seguimiento y acompañamiento de los proyectos educativos.

Como ponentes y teniendo la certeza que este instrumento va a ser benéfico para los entes territoriales donde ahora y en el futuro reciban regalías, nos parece conveniente, sin embargo en aras de dar una gama más detallada de los proyectos de inversión en que pueden ser invertidas las regalías, se propone un pliego de modificaciones al proyecto, en donde fundamentalmente se modifican los literales a) y c) incisos 1º y 2º de los artículos 1º y 2º del presente proyecto de ley, ampliando la posibilidad de invertir en proyectos específicos, pero limitando en gran medida el universo de posibilidades de inversión para de esta forma direccionar estos recursos de acuerdo con las necesidades y desarrollo que cada ente territorial opte de acuerdo con sus condiciones particulares. También se modificó el porcentaje de inversión para cumplimiento de necesidades básicas insatisfechas, en el entendido que son porcentajes tan elevados que encasillan la inversión únicamente hacia la infraestructura, con el agravante que cumplir con metas de necesidades básicas en un extenso sector rural requiere elevadísimos costos en infraestructura, que hacen de por sí ineficiente en cierta medida el gasto, mientras que si se eleva el ingreso per cápita de la población, la población rural al arrimo de proyectos productivos puede más fácilmente suplir sus necesidades básicas insatisfechas.

Asimismo, teniendo en cuenta que el término “funcionamiento” que venía en el texto legal en el literal c) de los artículos 13 y 14 de la Ley 756 de 2002, está erróneamente utilizado y puede generar confusión para la

interpretación, en el entendido que dicho término no va encaminado a suplir las necesidades de papelería, sueldos, compra de equipo, pago de pasivo pensional, etc. del ente territorial respectivo, que es lo que se define realmente como un gasto de funcionamiento, y el cual es prohibido realizarse con recursos de regalías, de acuerdo al Estatuto Orgánico de Presupuesto, debe sustraerse del texto legal. Así teniendo en cuenta que el cinco por ciento del literal en mención, está relacionado al gasto de inversión de implementación y operación de la infraestructura de salud, educación, y proyectos productivos, propone ajustar la redacción en este sentido, porque el concepto de inversión es amplio y no se contrae solo a la construcción de infraestructura, sino a la puesta en marcha de la misma, porque ¿de qué nos sirve un hospital si no hay médicos?

Así sabiamente lo ha entendido la Corte Constitucional que en Sentencia número C-151/95, ha dicho frente al tema de inversión y gasto social.

“El objetivo de la inversión y el gasto social en la Constitución no es aumentar la producción de determinados bienes físicos –como si estos fueran valiosos en sí mismos– sino mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, en especial de aquellos sectores sociales discriminados, que por no haber tenido una equitativa participación en los beneficios del desarrollo, presentan necesidades básicas insatisfechas. Es obvio que una inversión para una escuela que no podrá tener maestros o para un hospital que estará desprovisto de médicos es inútil e ineficiente, puesto que no sirve para satisfacer las necesidades de educación y de salud de la población del municipio respectivo. Por eso, en determinadas circunstancias, constituye una mejor inversión en el bienestar de la población que las autoridades gasten en el funcionamiento de las escuelas y los centros de salud, en vez de efectuar nuevas construcciones en este campo. Por consiguiente, interpretar de manera restrictiva el alcance del concepto de inversión social, en el sentido de que sólo caben “inversiones en el sentido económico financiero del término, puede provocar una proliferación de obras físicas que, lejos de permitir una mejor satisfacción de las necesidades básicas de la población, pueden hacer inútil e irracional el gasto social”.

De otra parte, y siendo conscientes que la única forma de generar empleos permanentes y con ello elevar el ingreso per cápita de la población de clase baja y media es por medio de proyectos productivos, y con ello sostener a futuro la infraestructura creada, se vio la necesidad de adicionar un párrafo tanto en el artículo 2º como en el 3 del proyecto de ley, creando unas condiciones especiales para invertir las regalías en proyectos productivos. Así se pensó en primer lugar que estos proyectos productivos involucren famiempresas, pequeña y mediana empresa, cooperativas, empresas asociativas, que sean de tipo agropecuario, agroindustrial, industrial, comercial, o manufacturero, pero tal vez lo más importante que hagan parte de una cadena de producción de bienes o servicios que asegure la comercialización de sus productos. El párrafo en mención se nombró como 1º modificándose de esta forma la numeración de los párrafos siguientes.

Es de notar, que estos límites a la inversión en proyectos productivos, dan la suficiente tranquilidad de una inversión seria en donde el ente territorial genere en verdad desarrollo económico, para que estos recursos no se diluyan en proyectos que solo tengan la mención de productivos sin planificación suficiente que lo que hagan es incentivar cierta actividad sin el respaldo de estar inmersos en una cadena ni el respaldo de comercialización de sus productos, malgastando no solo de esta forma recursos del Estado, al no cumplir una finalidad trazada, sino de los particulares que confiaron en la iniciativa pública, perdiendo de esta forma mayor credibilidad las instituciones públicas.

Proposición

Honorables Representantes, basados en lo expuesto anteriormente, rendimos ponencia favorable solicitando que se dé segundo debate en Cámara de Representantes, con el texto que se propone a continuación al

Proyecto de ley número 211 de 2004 Cámara, por la cual se modifican la Ley 685 de 2001, la Ley 141 de 1994 y la Ley 756 de 2002.

Atentamente,

José María Imbett Bermúdez, Ponente Coordinador, Representante departamento de Bolívar; Gustavo Adolfo Lanziano Molano, Ponente, Representante departamento de Boyacá; Jorge Carmelo Pérez Alvarado, Ponente, Representante departamento del Meta.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 211 DE 2004**

*por la cual se modifica la Ley 685 de 2001, la Ley 141 de 1994
y la Ley 756 de 2002.*

El literal a) del artículo 2º, se modifica y quedará así:

a) El noventa por ciento (90%), a inversión de proyectos que estén contemplados en el plan general de desarrollo del departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios, dirigidos a saneamiento ambiental, agua potable, servicios de salud y educación básica, media, superior y capacitación técnica, cultura, recreación, turismo y deporte, atención a la población vulnerable, vivienda de interés social, prevención y atención de desastres, infraestructura vial, fluvial, aérea, eléctrica e infraestructura productiva, medio ambiente, ciencia y tecnología, proyectos productivos y de generación de empleo, programas de fomento y demás servicios públicos, básicos y esenciales. De este no menos del 50% para los proyectos que estén contemplados en planes de desarrollo del mismo departamento dirigidos a municipios que no reciban regalías directas. No podrá destinarse más del quince por ciento (15%) a un mismo municipio. En cualquier caso, tendrán prioridad aquellos proyectos que beneficien a dos o más municipios.

El literal a) del artículo 3º, se modifica y quedará así:

a) El 90% a inversión de proyectos de desarrollo municipal, contenidos en el plan de desarrollo que estén dirigidos a saneamiento ambiental, agua potable, servicios de salud y educación básica, media, superior y capacitación técnica, cultura, recreación, turismo y deporte, atención a la población vulnerable, vivienda de interés social, prevención y atención de desastres, infraestructura vial, fluvial, aérea, eléctrica e infraestructura productiva, medio ambiente, ciencia y tecnología, proyectos productivos y de generación de empleo, programas de fomento y demás servicios públicos, básicos y esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

**TEXTO A CONSIDERAR PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2004**

*por la cual se modifica la Ley 685 de 2001, la Ley 141 de 1994
y la Ley 756 de 2002.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese al inciso segundo del artículo 227 de la Ley 685 de 2001 lo siguiente:

Los volúmenes de carbón producidos por los propietarios privados del subsuelo, no se tendrán en cuenta para efectos de los escalonamientos o límites en las participaciones de los departamentos y municipios, por ser propiedad privada.

Artículo 2º. El artículo 14 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 756 de 2002, quedará así:

Utilización por los departamentos de las participaciones establecidas en esta ley:

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los departamentos productores, tendrán la siguiente destinación:

a) El noventa por ciento (90%), a inversión de proyectos que estén contemplados en el plan general de desarrollo del departamento o en los planes de desarrollo de sus municipios, dirigidos a saneamiento ambiental, agua potable, servicios de salud y educación básica, media, superior y capacitación técnica, cultura, recreación, turismo y deporte, atención a la población vulnerable, vivienda de interés social, prevención y atención

de desastres, infraestructura vial, fluvial, aérea, eléctrica e infraestructura productiva, medio ambiente, ciencia y tecnología, proyectos productivos y de generación de empleo, programas de fomento y demás servicios públicos, básicos y esenciales. De este, no menos del 50% para los proyectos que estén contemplados en planes de desarrollo del mismo departamento dirigidos a municipios que no reciban regalías directas. No podrá destinarse más del quince por ciento (15%) a un mismo municipio. En cualquier caso, tendrán prioridad aquellos proyectos que beneficien a dos o más municipios;

b) El cinco por ciento (5%), para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos, y

c) El cinco por ciento (5%), para implementación, puesta en marcha y operación de instituciones de salud y educación y para el seguimiento y acompañamiento de los proyectos productivos. Se podrán pagar sin exceder este porcentaje, servicios personales a título de honorarios, sueldos y jornales en cumplimiento de los propósitos antes mencionados. El cincuenta por ciento (50%), y solo cuando estos recursos no provengan de proyectos de hidrocarburos, para sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades departamentales no alcancen coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud, educación primaria, media y superior, agua potable, y alcantarillado la entidad departamental correspondiente deberá asignar no menos del cincuenta por ciento (50%) del total de sus regalías para estos propósitos. El saldo será de libre inversión en proyectos contenidos en los planes de desarrollo de inversión departamental y/o municipales indistintamente en los sectores contenidos en el literal a) del presente artículo.

En el presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen a los sectores aquí señalados.

El Gobierno Nacional establecerá las metodologías y criterios para definir las coberturas a alcanzar en los niveles departamental y municipal.

Parágrafo 1º. La inversión de las regalías en proyectos productivos, contemplados en el respectivo plan de desarrollo se dirigirá exclusivamente para famiempresas, pequeñas y medianas empresas agropecuarias, agroindustriales, industriales, comerciales, de manufactura, empresas asociativas y cooperativas, que garanticen su ingreso a una cadena de producción de bienes y/o servicios, que asegure la comercialización de sus productos.

Parágrafo 2º. Para los efectos de este artículo, también se tendrán como inversión las transferencias que hagan los departamentos de las participaciones de regalías y compensaciones en favor de las entidades que hagan las veces de los antiguos Consejos Regionales de Planificación Económica y Social, Corpes, y de los Fondos de Inversión Regional, FIR.

Parágrafo 3º. Continuarán vigentes todas las cesiones de participaciones a las entidades públicas que con arreglo a leyes, decretos y convenios anteriores, hubieren efectuado los departamentos y municipios.

Parágrafo 4º. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal sobre estos recursos.

Artículo 3º. El artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 quedará así:

Utilización por los municipios de las participaciones establecidas en esta ley.

Los recursos de regalías y compensaciones monetarias distribuidos a los municipios productores y a los municipios portuarios, tendrán la siguiente destinación:

a) El 90% a inversión de proyectos de desarrollo municipal, contenidos en el plan de desarrollo que estén dirigidos a saneamiento ambiental, agua potable, servicios de salud y educación básica, media, superior y capacitación técnica, cultura, recreación, turismo y deporte, atención a la población vulnerable, vivienda de interés social, prevención y atención de desastres, infraestructura vial, fluvial, aérea, eléctrica e infraestructura

productiva, medioambiente, ciencia y tecnología, proyectos productivos y de generación de empleo, programas de fomento y demás servicios públicos, básicos y esenciales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 129 del Código de Minas (Ley 685 de 2001);

b) El cinco por ciento (5%) para la interventoría técnica de los proyectos que se ejecuten con estos recursos, y

c) El cinco por ciento (5%), para implementación, puesta en marcha y operación de instituciones de salud y educación y para el seguimiento y acompañamiento de los proyectos productivos. Se podrán pagar sin exceder este porcentaje, servicios personales a título de honorarios, sueldos y jornales en cumplimiento de los propósitos antes mencionados. El cincuenta por ciento (50%), y solo cuando estos recursos no provengan de proyectos de hidrocarburos, para sufragar los costos de manejo y administración que tengan las entidades de orden nacional a cuyo cargo esté la función de recaudo y distribución de regalías y compensaciones.

Mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en indicadores de mortalidad infantil, cobertura básica de salud y educación, agua potable y alcantarillado, deberán asignar no menos del 40% del total de las regalías para estos propósitos. El saldo disponible correspondiente, será destinado indistintamente en los sectores contemplados en el literal a) del presente artículo.

En el presupuesto anual se separarán claramente los recursos provenientes de las regalías que se destinen para los anteriores fines.

El Gobierno Nacional establecerá las metodologías y criterios para definir las coberturas a alcanzar en los niveles departamental y municipal.

Parágrafo 1°. La inversión de las regalías en proyectos productivos, contemplados en el respectivo plan de desarrollo se dirigirá exclusivamente para famiempresas, pequeñas y medianas empresas agropecuarias, agroindustriales, industriales, comerciales, de manufactura, empresas asociativas y cooperativas, que garanticen su ingreso a una cadena de producción de bienes y/o servicios, que asegure la comercialización de sus productos.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos, la Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal de estos recursos”.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación, adiciona la Ley 685 de 2001, modifica las Leyes 141 de 1994 y 756 de 2002 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 5°. Comuníquese, publíquese y cúmplase.

José María Imbett Bermúdez, Ponente Coordinador, Representante departamento de Bolívar; *Gustavo Adolfo Lanziano Molano*, Ponente, Representante departamento de Boyacá; *Jorge Carmelo Pérez Alvarado*, Ponente, Representante departamento del Meta.

CONTENIDO

Gaceta número 333 - Martes 7 de junio de 2005
CAMARA DE REPRESENTANTES

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 282 de 2004 Cámara, 142 de 2003 Senado, por medio de la cual se hacen algunas modificaciones a la Ley 29 de 1990, tendientes a la organización, promoción y desarrollo de la ciencia y tecnología en nuestro país.	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 305 de 2005 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del municipio de San Rafael en el departamento de Antioquia y se dictan otras disposiciones.	5
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 386 de 2005 Cámara, por la cual se crea y reglamenta la Escuela de Altos Estudios Penitenciarios y Carcelarios.	6
Informe de ponencia para segundo debate y texto aprobado al Proyecto de ley número 045 de 2004 Cámara, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los cuarenta y cinco años de la Escuela Normal Superior “Monseñor Marceliano Eduardo Canyes Santacana” de Leticia, y se dictan otras disposiciones.	7
Ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones y texto a considerar al Proyecto de ley número 211 de 2004 Cámara, por la cual se modifican la Ley 685 de 2001, la Ley 141 de 1994 y la Ley 756 de 2002.	9